

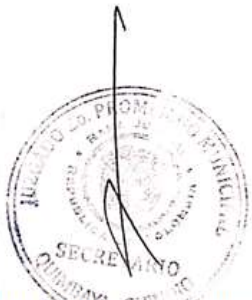
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 1,2, 3, 4 y 7 de septiembre de 2020
Días inhábiles: 5, y 6 septiembre de 2020.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 8 de septiembre de 2020


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA (PRESCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES)
SOLICITANTE	JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2020-00164-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 31 de agosto del año en curso, éste Despacho declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse que la demanda *"impetrada no se encuentra dentro de los casos contemplados en el Artículo 577 del Código General del Proceso; pues aquellos eventos regulados en dicha normativa no deben generar controversia alguna, limitándose la parte solicitante a indicar que es "El procedimiento es el establecido en el Código General del proceso"*.

De la misma forma, los hechos no son claros, pues a pesar que se afirma que el señor JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA "compro parte del predio anteriormente descrito"; después se hace referencia que es el dueño y poseedor de todo el predio. (Nro. 5 Artículo 82 C.G.P.).

Igualmente, no hay claridad en las pretensiones de la demanda, pues las mismas no se atemperan a los lineamientos legales para procesos de Jurisdicción Voluntaria u otro regulado en el Código General del Proceso. (Nro. 4 Artículo 82 C.G.P.).

Por si fuera poco, no se señala el domicilio de la parte solicitante, pues una cosa es el lugar donde tiene su domicilio y otro donde debe recibir notificaciones.

Finalmente se llama la atención al solicitante para que presente los anexos de una forma ordenada y bien enunciada, en un solo archivo, pues se anexaron 22 documentos pdf sin nombre alguno, inclusive algunos de ellos en blanco".

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (PRESCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES), instaurado por JOSE VICENTE ZULUAGA HERRERA.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

JUZGAE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ff63fbfb0640c84392871098ebfd776e575d2750b80ffe6c46979cf8edca7

Documento generado en 08/09/2020 07:04:48 a.m.